

Ref. Ibercaja: rm0000012av02

Ref. Registro Bienes Muebles: 50020-20170009650-70

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

1.- PRESTAMISTA

Ibercaja BANCO S.A. (en adelante "Ibercaja" o "el Banco"). CIF: A99319030; domicilio: Plaza de Basilio Paraíso, 2 – 50008 ZARAGOZA.; inscrita en R.M. de Zaragoza (Hoja .Z.-52186).

La parte titular designa, como cuenta asociada a este préstamo, la cuenta de depósito a la vista ("Número cuenta"), abierta en Ibercaja, que figura en las C.P. para la domiciliación de cobros y pagos dimanantes de este contrato.

2.- CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL PRÉSTAMO

Todos los importes de este préstamo se expresan en euros.

Las características principales del préstamo son las indicadas bajo la misma rúbrica en las C.P., con las siguientes precisiones:

2.1. Importe y moneda del préstamo por conceder.

El Banco presta a la "parte titular" el "Importe y moneda del préstamo por conceder" determinada en C.P. en concepto de préstamo mercantil. La parte prestataria se obliga solidariamente a la devolución del capital a Ibercaja así como a pagar a este banco el resto de conceptos previstos en este documento (interés, comisiones y gastos).

2.2. Forma de entrega.

En las operaciones en las que medie entrega de capital (es decir, se excluyen las subrogaciones y las novaciones en las que no se amplíe el importe del préstamo), esta se verifica en la forma señalada en las C.P.

Con carácter general, la entrega puede haber sido pactada o bien (1) Total o bien (2) Por entregas.

En cualquiera de los casos (entrega total y por entregas), la parte titular otorga al ingreso en cuenta los mismos efectos y transcendencia que si se tratase de entrega en efectivo y podrá disponer de su importe

1.- Si en las C.P. se ha elegido "entrega Total". En tal caso, en el mismo acto de la formalización, recibe la parte titular del Banco la cantidad total determinada en CP (apartado "Importe y moneda del préstamo por conceder") como entrega total del referido préstamo, por ingreso en la cuenta de depósito a la vista designada en las C.P., abierta a su nombre en la Oficina del Banco, en la que simultáneamente se adeudan, autorizándolo la parte titular, las cantidades precisas para el pago de la comisión de apertura, y de los gastos previstos en este documento.

2.- Si en las C.P. se ha elegido "Por entregas". En este caso, el principal de este préstamo se entregará a la parte titular por partes. Si se ha indicado esta forma en C.P., el primer plazo según lo señalado en C.P. ("Importe primera entrega") lo recibe la parte titular del Banco, por ingreso en la cuenta de depósito a la vista designada en las C.P., abierta a su nombre en la Oficina del Banco, en la que simultáneamente se adeudan, autorizándolo la parte titular, las cantidades precisas para el pago de la comisión de apertura, y de los gastos previstos en este documento.

Las entregas sucesivas se realizarán según las condiciones particulares acordadas con el prestatario.

2.3. Garantía del préstamo.

Garantía personal ilimitada sobre todos los bienes presentes y futuros de todos los deudores principales y fiadores, además de otras garantías adicionales que puedan constituirse.

2.4. Aspectos comunes aplicables a todas las fechas de los pagos, tanto de capital como de intereses.

No obstante las fechas indicadas en las C.P., la fecha de adeudo de los pagos variará en los siguientes supuestos:

(i) Si la fecha de pago fijada es el último día natural del mes, y éste es sábado, domingo o festivo nacional, el adeudo se realizará anticipadamente el último día practicable del mes, es decir, que no sea ni sábado, ni domingo ni festivo nacional.

(ii) Y si la fecha de pago es un sábado, domingo o festivo nacional pero no coincidente con el último día natural del mes, el adeudo se realizará posteriormente hasta el segundo día practicable, es decir que no sea ni sábado, ni domingo, ni festivo nacional, posterior a la fecha de pago inicialmente pactada.

En ambos casos, (i) y (ii), la fecha valor del adeudo será la correspondiente a la fecha de pago inicialmente pactada, sin alteraciones.

2.5. Duración del préstamo

Es la fijada en las C.P. ("Duración del préstamo")

2.6. Clase de tipo de interés aplicable

Intereses remuneratorios.

La fecha de inicio del devengo de intereses es el día en que se entrega a la parte titular la totalidad o parte del capital, siendo pagaderos por periodos según la forma determinada en las C.P.

La fórmula utilizada para obtener a partir del tipo de interés anual, el importe absoluto de los intereses devengados en cada vencimiento, es la siguiente:

Capital entregado o dispuesto x Tipo de interés nominal anual x Periodos de cálculo en días / Base

Según se indica en las C.P., base = 36.000 (en año comercial, en cuyo caso los días del año que se pueden considerar en el numerador son 360) o bien 36.500 (en año civil, en cuyo caso los días del año que se pueden considerar en el numerador son 365).

En ningún caso el interés remuneratorio será negativo.

La operación puede concertarse : a) a tipo fijo b) a tipo fijo bonificable c) a tipo variable referenciado a un índice, con periodo inicial a tipo fijo y d) a tipo variable bonificable referenciado a un índice, con periodo inicial a tipo fijo, habiéndose elegido para esta operación, como se indica en las C:P.:

Si se ha pactado "fijo" o "fijo Bonificable": la cantidad prestada devengará el interés fijo nominal anual señalado en C.P. (sección "El tipo de interés"), que será el tipo aplicable durante toda la operación.

Si se ha pactado "fijo bonificables": dado que es un préstamo a tipo fijo bonificable, el tipo de interés fijo pactado en las C.P. se podrá ver reducido según lo pactado en el apartado "Venta Combinada" de este contrato; la aplicación de la bonificación está supeditada al cumplimiento de las condiciones que se indican en aquel apartado de "venta Combinada"; no obstante, durante el periodo inicial ("duración periodo fijo inicial"), el tipo aplicable será el tipo bonificado, sin que Ibercaja haga para este periodo ninguna comprobación, siendo irrelevante por tanto, para este periodo inicial, el que se cumplan o incumplan las condiciones; para el resto de la duración del préstamo, sí que será imprescindible cumplir las condiciones de bonificación para obtener la rebaja en el tipo de interés aplicable.

Si se ha pactado "variable referenciado a un índice con periodo inicial a tipo fijo" o "variable bonificable referenciado a un índice, con periodo inicial a tipo fijo": Las operaciones a tipo variable se compondrán de dos periodos:

(1) Primer periodo (periodo inicial fijo): La cantidad prestada devengará durante el plazo fijado (ver "Duración periodo fijo inicial" en C.P.) el interés fijo que se indica en la C.P. "Tipo fijo inicial".

(2) Segundo periodo (periodo a tipo variable): A partir del día siguiente a la fecha fin del periodo fijado en "Duración periodo fijo inicial", y hasta la fecha de cancelación, el préstamo devengará, según la "periodicidad" de revisión del tipo de interés pactada en C.P., el tipo de interés variable al alza o a la baja que resulte de adicionar el margen que se fija en el apartado "Diferencial", al tipo de referencia indicado en C.P. ("índice de referencia"); en el caso de que la operación contenga más de un diferencial, se estará a las fechas para las que se fija cada diferencial en las C.P.

Si, en las C.P. figura elegida la opción "venta Combinada" (en la Sección "otras obligaciones"), el diferencial pactado en las C.P. se podrá ver reducido según lo pactado en ese apartado "Venta Combinada" de este contrato.

El tipo resultante se aplicará como tipo nominal.

a) Los índices de referencia podrán ser los siguientes:

i) EURIBOR a un AÑO: (hasta el 1/7/2020, denominado "Referencia interbancaria a un año (Euribor)", tipo de interés oficial (según Orden EHA/2899/2011) publicado en el BOE mensualmente por el Banco de España (u Organismo que en el futuro pudiera sustituirle a efectos informativos), para el mes anterior a la fecha de variación del tipo de interés es decir, para las Operaciones cuya fecha de revisión sea el 31 de enero, se tomará como referencia el tipo correspondiente al mes de diciembre anterior (publicado en el BOE de enero), y así sucesivamente, tomando como tipo de referencia el correspondiente al mes inmediatamente anterior a la fecha de variación del tipo de interés, publicado en ese mismo mes de la variación. Es decir, para los préstamos, cuya fecha de cambio sea el 31 de Enero (inicio de vigencia del nuevo tipo: 1º de febrero), se tomará como referencia el tipo correspondiente al mes de Diciembre anterior, publicado en el B.O.E. del mes de enero y así sucesivamente.

ii) EURIBOR 3 ó 6 MESES: Tipo interbancario de oferta en euros para depósitos a plazos de TRES o SEIS meses, correspondiente al segundo día hábil anterior (a efectos del mercado monetario del euro) al inicio de cada período de vigencia de un determinado tipo de interés publicado como tipo medio de oferta a las 11 de la mañana, hora de Bruselas, al amparo del EMMI (European Money Market Institute), a través del proveedor/es del servicio de pantalla vigente/s en cada momento.

iii) IRPH: "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre concedidos por las entidades de crédito en España" (IRPH), tipo de interés oficial (según Orden EHA/2899/2011), publicado mensualmente en el B.O.E. El tipo alternativo resultante se aplicará como tipo

nominal, tomando como tipo de referencia el correspondiente al tercer mes anterior a la fecha de inicio de vigencia del nuevo tipo de interés. Es decir, para las Operaciones cuya fecha de revisión sea el 31 de enero (inicio de vigencia del nuevo tipo: 1 de febrero), se tomará como referencia el tipo correspondiente al mes de noviembre anterior (publicado en el BOE de diciembre), y así sucesivamente.

b) índice sustitutivo.

En el supuesto de que dejara de publicarse el índice de referencia utilizado, se aplicará un índice sustitutivo, en las condiciones especificadas en esta misma cláusula, de acuerdo con el siguiente criterio:

. Índice EURIBOR 1 AÑO, se sustituirá por el EURÍBOR a 6 meses, en su defecto, por el EURIBOR a 3 MESES y en defecto de todos ellos, se tomará como índice de referencia el índice IRPH; en el caso de aplicarse como índice sustitutivo el IRPH, no se adicionará el diferencial pactado para el índice sustituido.

. Índice IRPH, se sustituirá por el índice EURIBOR 1 AÑO, en su defecto, por el EURIBOR a 6 MESES, y en defecto de los anteriores, el EURÍBOR a 3 meses. En estos casos de sustitución se aplicará un diferencial extra (además del que hubiera podido pactarse sobre el índice originario desaparecido) de 1,75 puntos.

. Índice EURIBOR 3 o 6 MESES. Se sustituirá el uno por el otro, y a la inversa, y, en defecto de ambos, por el índice Euribor a 1 año; en defecto de todos ellos, se tomará como índice de referencia el IRPH; en el caso de aplicarse como índice sustitutivo el IRPH, no se adicionará el diferencial pactado para el índice sustituido.

c) Manual de índices de referencia

En relación a los índices de referencia, el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión (en adelante "Reglamento BMR"), impone ciertos requisitos a las empresas que proporcionan, contribuyen o usan puntos de referencia (como se define en Reglamento BMR).

En caso de que todos los índices de referencia antes indicados variaran de forma importante o dejaran de elaborarse como se describe en el Reglamento BMR, Ibercaja seguirá los siguientes pasos:

- Determinar el impacto de dicho evento y evaluar sus consecuencias; incluyendo, entre otros, analizar la documentación y los productos existentes.

- Considerar la posibilidad de crear un Comité de índices de referencia formado por personal interno de diversas disciplinas, respaldado si es necesario por un grupo consultor externo.

Ibercaja tendrá en cuenta los siguientes factores y cualesquiera otros que puedan ser relevantes:

- Orientaciones, instrucciones y normativa europea, española y de organismos supervisores (Banco de España, CMNV, DGS o su equivalente en el ámbito de la Unión Europea: BCE, ESMA, AESJ)

- Orientaciones o soluciones de los grupos de trabajo ("Workstream groups") para índices de referencia de EMMI ("European Money Markets Institute").

d) Se entenderá como fecha de revisión del tipo de interés el último día del periodo de vigencia de un determinado tipo de interés, de forma que a partir del día siguiente de esa fecha, el tipo de interés de la Operación experimentará una revisión, en caso de variación, al alza o a la baja.

e) A los efectos oportunos se hace constar que los tipos correspondientes a los índices EURÍBOR a 1 AÑO e IRPH, se publican todos los meses en el B.O.E., por Resolución del Banco de España, como referencia oficial para los préstamos hipotecarios a tipo variable para adquisición de vivienda, sirviendo dicha publicación como notificación a la parte Titular. Respecto al índice EURIBOR 3 ò 6 MESES, la parte Titular, podrá conocer los tipos correspondientes a través de publicaciones periódicas y medios de comunicación de difusión general que facilitarán información precisa, al ser el EURIBOR el índice representativo del mercado monetario del euro; sin perjuicio de ello, una vez conocido el tipo interés aplicable a cada período se notificará a la parte Titular por los medios admitidos en la práctica bancaria. En cualquier caso, la parte Titular, podrá solicitar información documental del tipo de interés vigente para el índice de referencia pactado.

e) No obstante lo anterior, en el caso de tipos bonificables por venta combinada, de aplicarse el tipo sustitutivo, no se aplicará ninguna bonificación al diferencial.

2.7 Sistemas de amortización:

Será la elegida en las C.P. ("Sistema de amortización"), con las siguientes precisiones:

1ª.- Amortización constante: Si se ha elegido esta modalidad en las C.P., los importes correspondientes al capital amortizado serán iguales en cada vencimiento, y el interés nominal aplicable irá liquidando en las fechas pactadas, sobre el capital adeudado al Banco en cada momento.

2ª.- Amortización a vencimiento final de la operación. Si se ha elegido esta modalidad en las C.P., se satisfará un único pago de capital en la fecha de vencimiento, y el interés nominal aplicable se irá liquidando en las fechas pactadas, sobre el capital adeudado al Banco en cada momento.

3ª Nueva cuota o Cuota constante: Si se ha elegido esta modalidad en las C.P., el importe de la cuota de amortización a pagar en cada vencimiento se calculará mediante el “sistema francés de amortización”, utilizando el tipo de interés vigente, el capital pendiente de devolución y el plazo que resten hasta el vencimiento final de la Operación; el importe de la cuota permanecerá invariable salvo que se modifique el tipo de interés o que se realicen amortizaciones anticipadas; en cada nuevo periodo de tipo de interés se calculará nueva y enteramente toda la cuota con arreglo al “sistema francés de amortización” afectando este re-cálculo tanto a la parte de amortización como a la de interés de la nueva cuota resultante.

Los pagos correspondientes a cada vencimiento, se determinarán mediante el “sistema francés de amortización”, aplicando la fórmula que seguidamente se transcribe, utilizando el tipo de interés inicial del periodo de amortización.

$$M = C_0 \frac{\left(1 + \frac{i}{m}\right)^{n*m} \left(\frac{i}{m}\right)}{\left(1 + \frac{i}{m}\right)^{n*m} - 1}$$

siendo:

M: Mensualidad

Co: Capital del préstamo

n: Número de años

i: Tipo nominal de interés anual en tanto por uno

m: Número de cuotas en el año (12 si es mensual)

4ª Cuota blindada (que puede suponer un aumento o disminución del número de pagos y, por tanto, del plazo de amortización) Si se ha elegido esta modalidad en las C.P., el importe de la cuota o pago indicado en este otorgamiento se ha calculado tomando como base el tipo de interés nominal anual pactado para el periodo inicial. Dicho importe es inalterable y se mantendrá durante toda la vida del préstamo. En consecuencia, si por aplicación de los criterios de variabilidad de tipo de interés pactado en la cláusula financiera “tipo de interés variable”, resultase un importe superior al señalado anteriormente, en lugar de aumentarse el importe de la cuota o pago, se devengará un número adicional de cuotas o pagos de la misma cuantía que las anteriores, que permita absorber el mayor importe a pagar por la parte Titular como consecuencia del nuevo tipo de interés, cuotas que se harán efectivas, en forma mensual, a continuación de las inicialmente pactadas; en este caso el vencimiento del préstamo coincidirá con el devengo de la última de dichas cuotas adicionales, sin que en ningún caso pueda exceder del plazo máximo de 35 años fijados para la amortización total.

Igualmente y a fin de mantener el carácter inalterable del importe de las cuotas o pagos, tampoco se modificará a la baja en el caso de que por las sucesivas reducciones de interés anual, las mismas pudieran ser objeto de reducción, suponiendo ello únicamente la reducción del número de cuotas o pagos que deban ser satisfechas, conviniendo las partes en considerar este supuesto como vencimiento anticipado del préstamo.

La determinación de las cuotas adicionales, o por el contrario la reducción del número de las previstas, como consecuencia de la variación de tipo de interés, se llevará a cabo según periodicidad señalada en C.P., y se determinarán mediante el “sistema francés de amortización”, utilizando el tipo de interés inicial de cada período fijado en C.P. de revisión de los tipos de interés.

El último pago mensual, no podrá ser nunca superior al importe total que por capital e intereses se deba en ese momento.

5ª Cuotas fijas [esta modalidad de amortización puede emplearse tanto cuando el tipo de interés es fijo como cuando el tipo de interés es variable]: Si se ha elegido esta modalidad en las C.P., el importe de la cuota de amortización a pagar en cada vencimiento se calculará mediante el “sistema francés de amortización”, utilizando el tipo de interés vigente, el capital pendiente de devolución y el plazo que resten hasta el vencimiento final de la Operación; el importe de la cuota permanecerá invariable salvo que se modifique el tipo de interés o que se realicen amortizaciones anticipadas. No obstante, las posibles variaciones del tipo nominal de interés no afectarán al importe de la parte de capital de la cuota, modificándose únicamente el importe de la parte de los intereses y, por tanto, la cuota total a pagar en los sucesivos vencimientos.

Los pagos correspondientes a cada vencimiento, se determinarán mediante el “sistema francés de amortización”, aplicando inicialmente (pues como queda dicho aunque varíe el tipo de interés la columna de amortización resultante de la cuota permanecerá invariable durante toda la vida de la operación) la fórmula que seguidamente se transcribe, utilizando el tipo de interés inicial del periodo de amortización.

$$M = C_0 \frac{\left(1 + \frac{i}{m}\right)^{n*m} \left(\frac{i}{m}\right)}{\left(1 + \frac{i}{m}\right)^{n*m} - 1}$$

siendo:

M: Mensualidad

Co: Capital del préstamo

n: Número de años

i: Tipo nominal de interés anual en tanto por uno

m: Número de cuotas en el año (12 si es mensual)

3.- TIPO DE INTERÉS Y OTROS GASTOS

3.1. TASA ANUAL EQUIVALENTE (TAE)

La TAE es la indicada bajo la misma rúbrica en las C.P., con las siguientes precisiones:

La TAE es el coste total del préstamo expresado en forma de porcentaje anual. La TAE sirve para ayudarle a comparar las diferentes ofertas.

La TAE aplicable a este préstamo comprende:

- El tipo de interés.
- Otros costes: Véase en las C.P “costes que deben abonarse de una vez” y “costes que deben abonarse periódicamente”.

Esta TAE ha sido calculada conforme a la fórmula y normas establecidas al efecto por la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, de acuerdo a lo dispuesto en su ANEXO II “Cálculo de la Tasa Anual Equivalente (TAE)”.

En el caso de operaciones a tipo de interés variable (bonificable o no), rigen las siguientes precisiones: (i) esa TAE se calcula a partir de hipótesis sobre el tipo de interés, (ii) dado que parte de su préstamo es un préstamo a tipo de interés variable, la TAE efectiva podría diferir de la TAE indicada si el tipo de interés de su préstamo cambia y (iii) tenga en cuenta que esa TAE se calcula partiendo del supuesto de que el tipo de interés se mantiene durante toda la vigencia del contrato en el nivel fijado en el momento de la firma del contrato.

Le informamos de que, conforme a la norma 13ª de la Circular 5/2012 del Banco de España, en los contratos que contengan cláusulas que permitan modificaciones del tipo de interés y/o de las comisiones o gastos incluidos en la tasa anual equivalente, que no sean cuantificables en el momento del cálculo, la tasa anual equivalente se calculará partiendo del supuesto de que el tipo de interés y las comisiones y gastos se computarán al nivel fijado en el momento de la firma del contrato. En estos casos, la expresión TAE se sustituirá por la TAEVariable, y se deberá indicar expresamente que se ha utilizado la simplificación anterior. En particular, en las operaciones a tipo de interés variable, la TAEVariable se calculará bajo el supuesto teórico de que el tipo de referencia inicial permanece constante, durante toda la vida de la operación, en el último nivel conocido en el momento de celebración del contrato, y, si se pactara un tipo de interés fijo para cierto período inicial, este se tendrá en cuenta en el cálculo, pero únicamente durante dicho período inicial. En estos casos, la tasa anual equivalente solo tendrá efectos informativos, y se hará seguir de la expresión «esta TAEVariable se ha calculado bajo la hipótesis de que los índices de referencia no varían; por tanto, esta TAEVariable variará con las revisiones del tipo de interés»

La TAEVARIABLE que consta en este documento se ha informado con respecto al último tipo conocido en el momento de editarse la FEIN. No obstante, se advierte de que la aplicación real a la operación de los tipos de interés de referencia no es automática en el tiempo, por lo que puede existir un desfase temporal entre el último tipo conocido y el tipo efectivamente aplicado a la operación (en la descripción de cada uno de los tipos de referencia se indica el de qué fecha se aplica realmente a la operación, que puede no coincidir con el último conocido en la fecha de variación del tipo de interés).

Advertencia para el caso de préstamos bonificables (ya sean fijos bonificables o variables bonificables). Las bonificaciones implican una rebaja en el tipo de interés nominal a pagar por el cliente, quien, si desea contar con esas bonificaciones, debe de contratar/mantener los productos comercializados por el grupo Ibercaja que se indican en el correspondiente apartado de bonificaciones. El cliente debe de evaluar las ventajas e inconvenientes; en síntesis, las ventajas son: (i) la rebaja en el tipo de interés y (ii) disfrutar de las prestaciones del producto/servicio que bonifica (ej: si el producto que bonifica en un seguro, el cliente disfruta de la cobertura que dispensa la compañía aseguradora) y los inconvenientes es que esos productos que bonifican tienen, usualmente, un coste para el cliente. En determinados casos (generalmente si el capital del préstamo es relativamente bajo) los costes de esos productos/servicios pueden ser mayores que la rebaja del tipo de interés, de modo tal que la TAE en el caso de cumplir con todas las condiciones de bonificación puede ser más elevada que la TAE sin cumplir con las condiciones de bonificaciones; en el apartado correspondiente de la información precontractual se expresa claramente cuáles son esas dos TAEs. El cliente debe sopesar las ventajas e inconvenientes con arreglo a su situación concreta para tomar la decisión que más le convenga.

3.2. OTROS COSTES Y GASTOS.

Se pacta el siguiente régimen de imputación de gastos. Este régimen es el considerado por las partes para fijar todas las concretas prestaciones y contraprestaciones (tipo de interés, comisiones y gastos, tributos, u otras cláusulas) establecidas en el contrato, de modo que la asunción por una parte de unos conceptos y cuantías determinados lo es en consideración a que la contraparte asume los conceptos y cuantías que se especifican en este documento.

3.2.1. Gastos: El reparto de gastos es el previsto en la sección "distribución de los gastos asociados a la concesión del préstamo" de las C.P., si bien para préstamos (i) dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2019 reguladora de los contratos de crédito Inmobiliario o (ii) en que la parte prestataria sea una persona jurídica consumidora, los gastos se distribuirán del siguiente modo:

1) TASACIÓN: No procede

2) GESTORIA: No procede

3) NOTARÍA: Los aranceles notariales relativos al otorgamiento de la escritura de préstamo serán pagados por el Banco. Se hace constar expresamente que se ha ofrecido a la parte titular la posibilidad de designar al notario autorizante.

Los aranceles notariales relativos a la expedición de la primera copia de la escritura que solicite el Banco, con efectos ejecutivos, serán pagados por éste, por ser a él a quien beneficia la obtención de un título ejecutivo.

Posteriormente copias autorizadas: El coste de la expedición de las posteriores copias autorizadas de la escritura de préstamo, tengan o no carácter ejecutivo, serán de cuenta y cargo de aquella parte que solicite la expedición de la copia autorizada, salvo que una norma imperativa obligue su pago a alguna de las Partes.

Subsanaciones y resto de escrituras: El coste de las escrituras de subsanación que procedan y sus copias autorizadas, serán de cuenta y cargo de la parte que haya originado la causa de la subsanación. A efectos aclaratorios, el titular reconoce que para la elaboración de esta escritura los datos personales de los intervinientes, se han basado en la documentación e información facilitada por éste al Banco.

El coste del resto de escrituras que deban otorgarse (complementarias, modificativas o cancelatorias de la presente), serán de cuenta de la parte que solicite su otorgamiento, salvo que por norma imperativa su coste se imponga a alguna de las partes.

4) REGISTRO: No procede.

5) TRIBUTOS: Los tributos que origine el otorgamiento de la presente escritura se pagarán conforme a la normativa hoy vigente.

3.2.2. Comisiones. Además, serán de cuenta del Titular las comisiones que responden a la prestación de un servicio específico por el Banco distinto a la mera administración ordinaria del préstamo, y que serán las fijadas en las C.P., que son las siguientes, salvo que una norma de derecho imperativo establezca otra cosa, en cuyo caso se aplicará la norma sobre lo establecido en este contrato:

- Comisión de apertura: El préstamo concedido devengará a favor del Banco la comisión de apertura fijada en C.P, pagadera por una sola vez, a la formalización del préstamo. Forma parte del precio de la operación y se incluye su coste en el cálculo de la TAE.

- Una comisión de modificación de condiciones del préstamo del uno por ciento sobre el capital pendiente con un mínimo de 150 euros, en el supuesto de que, a petición de la parte titular o deudor de que se trate en cada momento, durante la vigencia del préstamo, se modifique el plazo, tipo de interés, o cualquier otra condición de lo pactado inicialmente en el presente contrato. Cuando sólo se amplíe el plazo se respetarán en todo caso los límites, en cada momento vigentes, que sean impuestos por norma imperativa.

- Indemnización por gastos de reclamación de posiciones deudoras (cuotas impagadas, ya sean de capital o de intereses): el Titular resarcirá a Ibercaja de los costes incurridos derivados de la gestión prudente de sus riesgos, cuando informe al Titular de la necesidad de cubrir la deuda generada por sus posiciones deudoras.

El importe de esta penalización (para los NO consumidores, toda vez que los consumidores se registrarán por lo indicado más adelante) será del importe fijo señalado en CP, con independencia del canal empleado o del importe de la posición deudora.

Este cobro se percibirá en cada ocasión en que se produzca un impagado, siempre que el importe del impagado sea superior a 5 euros y hayan transcurrido al menos tres días hábiles y no se hubiera saldado en ese periodo.

No obstante, en el caso de consumidores (entendiéndose por tales los previstos en el art. 3 del Real Decreto Legislativo 1/2007, que aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias), su importe nunca excederá del importe de la deuda reclamada y, atendiendo a criterios de proporcionalidad, y dependiendo del importe del impagado y de las gestiones realizadas, se aplicará la tabla indicada en CP (véase apartado "incumplimiento de los compromisos vinculados al préstamo: consecuencias para el prestatario"), que indica el "importe del impagado", "importe de la indemnización" y las "gestiones realizadas".

Además, tanto para consumidor como no consumidor, se aplicarán las siguientes particularidades:

.- Para la determinación de la posición deudora se considera el mayor saldo del impagado desde que se inició el impagado hasta el momento del cargo de la penalización.

- No será posible reiterar el cobro de la penalización para un mismo impagado, ni siquiera cuando, en caso de impago en el tiempo, éste se prolongue en sucesivas comunicaciones.
- Será incompatible con otras penalizaciones en la medida en que se enmarca en la reconducción del pago de la deuda.

De estas gestiones Ibercaja conservará un registro que estará a disposición del cliente.

- Una comisión de subrogación (cambio de deudor) por el porcentaje señalado en las C.P., sobre el capital del préstamo pendiente de amortizar en el momento de efectuarse la subrogación en la obligación de pago.

4.- PERIODICIDAD Y NÚMERO DE PAGOS

Los pagos se realizarán según la "periodicidad" pactada en las C.P., siendo el número de pagos el también indicado en las C.P.

5.- IMPORTE DE CADA CUOTA

Es el indicado bajo la misma rúbrica en las C.P. con las siguientes precisiones:

Según se pacte o no carencia en el préstamo ("duración carencia de amortización"), se aplicará una de las siguientes opciones: "A) SIN CARENCIA" / "B) CON CARENCIA"

A) SIN CARENCIA: Si se ha elegido esta modalidad en las C.P., el Titular viene obligado a amortizar el capital del préstamo desde el inicio, en las fechas y con la periodicidad ya indicadas en este contrato (Sección "periodicidad y número de pagos"), correspondiendo pagar la primera cuota por el importe indicado en las C.P. ("importe primera cuota en periodo de amortización")

B) CON CARENCIA: Si se ha elegido esta modalidad en las C.P., durante este periodo inicial de carencia ("Duración carencia de amortización"), el Titular viene obligado a pagar únicamente intereses sobre el capital pendiente de amortizar, en las fechas y con la periodicidad ya indicadas en este contrato (Secciones "periodicidad y número de pagos", correspondiendo realizar la primera por el importe indicado en las C.P. ("importe primera cuota en periodo de carencia"). A partir del día siguiente a la finalización del periodo inicial de carencia, y hasta el fin de vida del préstamo satisfará los pagos previstos en las fechas y con la periodicidad ya indicadas en este contrato (Sección "periodicidad y número de pagos"), correspondiendo pagar la primera cuota, ya en periodo de amortización, por el importe indicado en las C.P. ("importe primera cuota en periodo de amortización")

En el caso de haberse elegido un tipo de interés variable (ya sea bonificable o no bonificable) o un tipo fijo bonificables (es decir, se excluyen si el tipo es fijo sin bonificar): en cualquier caso, tenga o no carencia el préstamo, el último día del mes en que se formalice el préstamo, la parte titular se obliga a satisfacer una cuota de interés devengada al tipo de interés inicialmente pactado ("importe cuota de ajuste") desde el día de formalización hasta el último día del mes de la formalización, para ajustar los pagos a final de mes, tomando como base de cálculo el importe del capital recibido. A partir del día siguiente y hasta el fin de vida del préstamo satisfará los pagos previstos en las fechas y con la periodicidad ya indicadas en este contrato (Secciones "periodicidad y número de pagos", correspondiendo realizar la primera por el importe indicado en las C.P. ("importe primera cuota en periodo de amortización")

6. TABLA ILUSTRATIVA DE REEMBOLSO

La indicada bajo la misma rúbrica en las C.P., con las siguientes precisiones:

La tabla ilustrativa de reembolso, entregada a la parte titular, variará si lo hicieran también los pagos a realizar, quedando advertida la parte titular de su derecho a recibir en ese caso en nueva tabla.

Los pagos al préstamo se imputarán a satisfacer las cuotas pendientes por su orden de antigüedad, empezando por las más antiguas; y de cada cuota individualmente considerada, primero se satisfarán los intereses de demora, segundo, los intereses ordinarios y en tercer y último lugar, la amortización del capital.

La tabla muestra el importe que ha de pagarse cada fecha, con los datos conocidos actualmente por el Banco. La información sobre el primer año de reembolso se facilita por cuota, con inclusión de un subtotal para cada una de las columnas al final del primer año. En lo que atañe a los restantes años, la información se facilita para el conjunto del año. Al final de la tabla figura una línea para el total general, que refleja los importes de cada columna.

Las cuotas (columna "Importe de la cuota") son iguales a la suma de los intereses pagados (columna "Intereses a pagar en cada cuota") el capital pagado (columna "Capital amortizado en cada cuota") y, si ha lugar, otros costes (columna "Otros costes incluidos en la cuota").

El capital pendiente (columna "Capital pendiente después de cada cuota") es igual al importe del préstamo que queda por reembolsar.

Variabilidad de las cuotas.- Cada vez que se produzca la variación del tipo de interés se procederá a calcular una nueva tabla de pagos del modo indicado en cada modalidad de amortización.

7. OTRAS OBLIGACIONES

I) VENTA VINCULADA. Si desea beneficiarse de las condiciones de préstamo descritas en el presente documento, el prestatario debe cumplir las obligaciones que a continuación se indican (es obligatoria la contratación de los siguientes productos, además de cualquier otro que se haya podido pactar de forma expresa; todos estos productos deben de contratarse, como tarde, a la formalización del préstamo y deben de mantenerse mientras no se cancele totalmente)

1.- Cuenta Asociada. El Titular deberá mantener abierta en Ibercaja una cuenta de pago cuya finalidad, al menos, sea acumular capital para efectuar reembolsos del préstamo, pagar intereses del mismo o agrupar recursos para obtener el préstamo u ofrecer una seguridad adicional para el prestamista en caso de impago.

En el caso de que los titulares de la citada cuenta, en algún momento de la vigencia del préstamo, no coincidan con el Titular del préstamo, esta diferencia no supondrá ninguna alteración de la responsabilidad asumida por los titulares, fiadores y garantes del préstamo; la responsabilidad de estos intervinientes se regirá por el contrato de préstamo, salvo que sea consentida expresamente su novación por parte de Ibercaja. En particular, el hecho de que algún titular, fiador o garante no figure en aquella cuenta de pago no implicará ninguna liberación la responsabilidad que tenga asumida en el pago del préstamo, incluso aunque el bien financiado haya sido transmitido a alguno de los titulares de la cuenta. En todo caso la sustitución de un deudor o un garante requerirá el consentimiento expreso y por escrito del Banco.

II) VENTA COMBINADA (No obligatoria). Aplicable únicamente si se ha suscrito un préstamo bonificable.

El tipo de interés aplicable de la operación de préstamo es el fijado en la sección “tipo de interés y otros gastos”; no obstante, las partes han convenido que el tipo de interés aplicable al préstamo pueda, en su caso, reducirse o bonificarse en función de que se contraten/mantengan por parte de los intervinientes que más adelante se concretan, los productos/servicios con el Grupo Ibercaja que también se especifican, en las condiciones que igualmente se indican, en el bien entendido que la contratación de estos productos/servicios:

i) Este apartado comprende una oferta combinada de productos/servicios que se pueden contratar de forma conjunta o separada del préstamo. La contratación de esos productos/servicios será siempre voluntaria.

ii) Su contratación conjunta con el préstamo tiene las bonificaciones en el tipo de interés a aplicar que se prevén en este apartado.

iii) En relación con el préstamo, la parte del coste total que corresponde a cada uno de estos productos o servicios viene reflejada en el apartado “características de la operación” recogido en el contrato y en la FEIN.

iv) La no contratación de estos productos señalados en este apartado o su cancelación anticipada, provocará que no se apliquen o dejen de aplicarse respectivamente las bonificaciones en el tipo de interés del préstamo. Si no se contrata el préstamo, la contratación individual de estos productos/servicios no implica ninguna bonificación ni penalización en el precio de estos productos/servicios.

v) En ningún caso la aplicación de bonificaciones podrá dar lugar a un tipo de interés aplicable que sea negativo

vi) Siempre existirá, como máximo, una bonificación que no se podrá rebasar.

vii) En cumplimiento de lo pactado contractualmente, para determinar aquella posible bonificación, se deberá acceder a la información relevante de aquellos otros productos, y esta información estará disponible para todos los intervinientes en el préstamo (aunque no sean los contratantes de aquellos productos/servicios que pueden bonificar).

viii) Si por razón de lo previsto en este apartado, en el nuevo periodo de interés resultase de aplicación una bonificación superior o inferior a la que se venía aplicando, Ibercaja lo notificará al prestatario con la suficiente antelación dentro del último mes del periodo anterior. No obstante, la comunicación e información de Ibercaja se tendrán por recibidas a todos los efectos, cualquiera que sea el medio empleado, si el prestatario, dentro del primer mes de cada periodo, no hiciera protesta en solicitud de que Ibercaja supla, en su caso, la deficiencia.

ix) No procederá aplicar ninguna bonificación si el préstamo no se encontrara al corriente de pagos o concurriera cualquiera de las causas de vencimiento anticipado del préstamo (ya sea en el periodo previo de interés o en la denominada “fecha de observación”, que luego se indicará).

x) En las operaciones concertadas como “tipos variable bonificable referenciado a un índice, con periodo inicial a tipo fijo” (cláusula “2 – Características principales del préstamo”), las bonificaciones solo serán aplicables al periodo de interés variable, nunca al periodo inicial a tipo fijo.

xi) Los productos de inversión previstos que se prevén en este apartado tienen riesgos de pérdida para el cliente.

REGLAS DE BONIFICACION (si se ha suscrito un préstamo bonificable)

Bonificaciones Préstamo Agro (para el caso de que en las C.P. se hubiera elegido este módulo de bonificación)

Posibles bonificaciones del tipo de interés aplicable

Las condiciones objetivas de bonificación deberán concurrir en el/los prestatario/s, no computando las que pudieren concurrir en otros intervinientes (fiadores o garantes).

La bonificación podrá suponer, como máximo, una rebaja de 1,00 puntos porcentuales en el tipo de interés aplicable.

Condiciones objetivas de bonificación.

Las condiciones que determinarán la bonificación del tipo de interés en las revisiones pactadas del préstamo serán las siguientes, en cada uno de los periodos de revisión de tipo de interés:

1.- 0,40 puntos porcentuales, si la suma de los seguros de riesgo contratados y en vigor, por cualquiera de los prestatarios (se exceptúan los seguros de ahorro y los mixtos), tienen prima neta anual total superior a 1000 €, en la fecha de observación (fecha de revisión de los criterios de bonificación). Sólo computarán los seguros comercializados por Ibercaja Mediación de Seguros, S.A.U. operador de Banca Seguros vinculado, nº Registro de la D.G.S.V.F.P. OV0039, en la red de distribución de Ibercaja.

2.- 0,40 puntos porcentuales, por la gestión de cobros y pagos nacionales, a través de una cuenta abierta en Ibercaja. Para la determinación del cumplimiento que da derecho a esta bonificación, se tendrá en cuenta la situación de cada prestatario individualmente considerado. Se analizarán todas las cuentas en las que sea primer titular, y como requisito de cumplimiento de este criterio de bonificación, se sumará el importe de los abonos y adeudos de cada prestatario, por los conceptos de cheques y transferencias, gestión de cobro (norma 19 y norma 58), pago a proveedores, facturación TPV, en los últimos seis meses (mes correspondiente a la fecha de observación y los cinco meses anteriores). El importe gestionado debe ser superior a 50.000 € y deben haberse realizado un mínimo de cinco operaciones en el mes.

3.- 0,30 puntos porcentuales, por la gestión de cobros y pagos internacionales, a través de una cuenta abierta en Ibercaja. Para la determinación del cumplimiento que da derecho a esta bonificación, se tendrá en cuenta la situación de cada prestatario individualmente considerado. Se analizarán todas las cuentas en las que sea primer titular, y como requisito de cumplimiento de este criterio de bonificación, se sumará el importe de los abonos y adeudos de cada prestatario, por los conceptos de cheques y transferencias internacionales (movimientos de conceptos de ahorro 18 - MONEDA EXTRANJERA y 14 - TRANSFERENCIA EXTERNA cuando esta se realice entre intervinientes en diferentes países), en los últimos seis meses (mes correspondiente a la fecha de observación y los cinco meses anteriores). El importe gestionado debe ser superior a 50.000 €.

4.- 0,20 puntos porcentuales, por la gestión del pago de nóminas y seguros sociales, a través de una cuenta abierta en Ibercaja. Para la determinación del cumplimiento que da derecho a esta bonificación, se tendrá en cuenta la situación de cada prestatario individualmente considerado. Se analizarán todas las cuentas en las que sea primer titular, y pague los salarios o cuotas empresariales de la Seguridad Social de sus empleados, o bien, la cuota de la Seguridad Social del agricultor/ganadero. Se exigirá un mínimo de cinco movimientos por estos conceptos en el semestre. La fecha de observación es la fecha de revisión de las condiciones de bonificación.

5.- 0,20 puntos porcentuales, si cualquiera de los prestatarios individualmente considerados tiene contratado y en vigor con Ibercaja, a partir de la fecha de formalización del presente préstamo, una o varias operaciones de renting de vehículos por importe mínimo inicial total superior a 25.000 €, en la fecha de observación (fecha de revisión de los condiciones de bonificación) Sólo computarán los contratos de renting comercializados por Ibercaja Leasing y Financiación, S.A., EFC, sujetos a los requisitos de concesión de esa mercantil; la gestión de vehículos, el mantenimiento y la administración (gestoría, impuestos municipales, etc.) es de Ibercaja Leasing y Financiación, S.A., EFC.

6.- 0,20 puntos porcentuales, si alguno de los prestatarios individualmente considerados ha percibido en una cuenta abierta en Ibercaja, abonos por ingresos agropecuarios por un importe superior a 15.000 €, en los 12 meses anteriores a la Fecha de Observación (fecha de revisión de las condiciones de bonificación). Para ello, se tendrán en cuenta todas las cuentas en las que sea primer titular cada prestatario, individualmente considerado. Se consideran Ingresos Agropecuarios los siguientes conceptos (de entre los que figuran en la contabilización de las operaciones en las cuentas de Ibercaja):

- 74-PRODUCTO GANADERO,
- 75-CEREALES Y GIRASOL,
- 76-FRUTAS Y HORTALIZAS,
- 77-SUBVENC. AGROPECUARIAS,
- 78-MAIZ Y VINO,
- 79-PRODUCTO AGRÍCOLA.
- 14-TRANSFERENCIA EXTERNA

7.- 0,10 puntos porcentuales, si alguno de los prestatarios individualmente considerados, a través de un TPV contratado con Ibercaja, gestiona cobros mediante tarjetas por una cantidad superior a 25.000 € en el semestre inmediatamente anterior a la fecha de Observación (fecha de revisión de las condiciones de bonificación). Se analizarán todas las cuentas en las que sea primer titular cada prestatario.

8.- 0,10 puntos porcentuales si alguno de los prestatarios individualmente considerados, tiene contratado con el grupo Ibercaja un Plan sistemático de ahorro con cuota no nula y con aportación real en los últimos 12 meses (excepto si el plan está abierto en el mes), asignado a Fondos de Inversión, Multifondos, libreta Ahorro Juvenil, Multiplan, Plan individual de Pensiones y Plan individual de ahorro sistemático. Se bonificará siempre que el partícipe haya efectuado aportaciones que, en su conjunto, sumen como mínimo las cantidades de 750 € en los últimos 6 meses o 1.500 € en los últimos 12 meses anteriores a la fecha de comprobación de los criterios objetivos de bonificación.

No bonifican las cuentas de Ahorro Vivienda, ni la cuenta Ahorro Empresa, porque sus aportaciones se basan en órdenes permanentes.

9.- 0,10 puntos porcentuales si la suma de las operaciones con tarjeta Agro Negocios de Ibercaja, de todos los prestatarios, supera un número de operaciones semestrales superior a seis por un importe mínimo de 1000 €

Cumplimiento de las condiciones objetivas de bonificación.

La comprobación del cumplimiento de las condiciones de bonificación, se realizará en la fecha de Observación, que será siempre el último día del mes anterior a la fecha de revisión del tipo de interés. Comprobada la concurrencia de las condiciones, se aplicará al periodo de revisión inmediato posterior.

[Fin de las Bonificaciones Préstamo Agro]

Bonificaciones Actividades productivas (para el caso de que en las C.P. se hubiera elegido este módulo de bonificación)

Posibles bonificaciones del tipo de interés aplicable

Las condiciones objetivas de bonificación deberán concurrir en el/los prestatario/s, no computando las que pudieren concurrir en otros intervinientes (fiadores o garantes).

La bonificación podrá suponer, como máximo, una rebaja de 1,00 puntos porcentuales en el tipo de interés aplicable.

Condiciones objetivas de bonificación.

Las condiciones de bonificación que determinarán la bonificación del tipo de interés en las revisiones pactadas del préstamo serán las siguientes, en cada uno de los periodos de revisión de tipo de interés:

1.- 0,40 puntos porcentuales, si cualquiera de los prestatarios individualmente considerados tiene contratado y se encuentra en vigor, uno o varios Seguros de Riesgo (se exceptúan los seguros de Ahorro y los mixtos), contando sólo aquellos formalizados a partir del momento de la formalización del presente préstamo, no los contratados anteriormente, con una prima neta anual total superior a 500 €, en la fecha de Observación (fecha de revisión de los criterios de bonificación). Sólo computarán los seguros comercializados por Ibercaja Mediación de Seguros, S.A.U. operador de Banca Seguros vinculado, nº Registro de la D.G.S.V.F.P. OV0039, en la red de distribución de Ibercaja.

2.- 0,40 puntos porcentuales, por la Gestión de cobros y pagos nacionales, a través de una cuenta abierta en Ibercaja. Para la determinación del cumplimiento que da derecho a esta bonificación, se tendrá en cuenta la situación de cada prestatario individualmente considerado. Se analizarán todas las cuentas en las que sea primer titular, y como requisito de cumplimiento de este criterio de bonificación, se sumará el importe de los abonos y adeudos de cada prestatario, por los conceptos de cheques y transferencias, gestión de cobro (norma 19 y norma 58), facturación TPV, en los últimos seis meses (mes correspondiente a la Fecha de Observación y los cinco meses anteriores). El importe gestionado debe ser superior a 50.000 €, y deben haberse realizado un mínimo de cinco operaciones en el mes.

3.- 0,30 puntos porcentuales, por la Gestión de cobros y pagos internacionales, a través de una cuenta abierta en Ibercaja. Para la determinación del cumplimiento que da derecho a esta bonificación, se tendrá en cuenta la situación de cada prestatario individualmente considerado. Se analizarán todas las cuentas en las que sea primer titular, y como requisito de cumplimiento de este criterio de bonificación, se sumará el importe de los abonos y adeudos de cada prestatario, por los conceptos de cheques y transferencias internacionales, en los últimos seis meses (mes correspondiente a la Fecha de Observación y los cinco meses anteriores). El importe gestionado debe ser superior a 50.000 €.

4.- 0,20 puntos porcentuales, por la Gestión del pago de nóminas y seguros sociales, a través de una cuenta abierta en Ibercaja. Para la determinación del cumplimiento que da derecho a esta bonificación, se tendrá en cuenta la situación de cada prestatario individualmente considerado. Se analizarán todas las

cuentas en las que sea primer titular, y pague los salarios o cuotas empresariales de la Seguridad Social de sus empleados. Como requisito de cumplimiento de este criterio de bonificación, se sumará el importe de los adeudos de cada prestatario, por estos conceptos en los últimos seis meses (mes correspondiente a la Fecha de Observación y los cinco meses anteriores), y se promediará entre seis, independientemente de que exista algún mes sin adeudo. Se exigirá un mínimo de dos movimientos por estos conceptos en el semestre y el importe medio calculado debe ser superior a 12.000 €. La fecha de Observación es la fecha de revisión de la bonificación.

5.- 0,20 puntos porcentuales, si cualquiera de los prestatarios individualmente considerados tiene contratado y en vigor con Ibercaja, a partir de la fecha de formalización del presente préstamo, una o varias operaciones de Renting de vehículos por importe mínimo inicial superior a 25.000 €, en la fecha de Observación (fecha de revisión de la bonificación) Sólo computarán los contratos de Renting comercializados por Ibercaja Leasing y Financiación, S.A., EFC, sujetos a los requisitos de concesión de esa mercantil; la gestión de vehículos, el mantenimiento y la administración (gestoría, impuestos municipales, etc.) es de Ibercaja Leasing y Financiación, S.A., EFC.

6.- 0,20 puntos porcentuales, si cualquiera de los prestatarios individualmente considerados tiene contratado y en vigor con Ibercaja, a partir de la fecha de formalización del presente préstamo, un producto de Cobertura de tipo de interés por un importe mínimo del 80% del límite inicial de la financiación del préstamo, en la fecha de Observación (fecha de revisión de la bonificación).

7.- 0,20 puntos porcentuales, si alguno de los prestatarios individualmente considerados ha percibido en una cuenta abierta en Ibercaja, abonos por Ingresos Agropecuarios por un importe superior a 25.000 €, en los 12 meses anteriores a la Fecha de Observación (fecha de revisión de la bonificación). Para ello, se tendrán en cuenta todas las cuentas en las que sea primer titular cada prestatario, individualmente considerado. Se consideran Ingresos Agropecuarios los siguientes conceptos (de entre los que figuran en la contabilización de las operaciones en las cuentas de Ibercaja):

- 74-PRODUCTO GANADERO,
- 75-CEREALES Y GIRASOL,
- 76-FRUTAS Y HORTALIZAS,
- 77-SUBVENC. AGROPECUARIAS,
- 78-MAIZ Y VINO,
- 79-PRODUCTO AGRÍCOLA.

8.- 0,10 puntos porcentuales, si alguno de los prestatarios individualmente considerados, a través de un TPV contratado con Ibercaja, gestiona cobros mediante tarjetas por una cantidad superior a 25.000 € en el semestre inmediatamente anterior a la fecha de Observación (fecha de revisión de la bonificación). Se analizarán todas las cuentas en las que sea primer titular cada prestatario.

Cumplimiento de las condiciones objetivas de bonificación.

La comprobación del cumplimiento de las condiciones de bonificación, se realizará en la fecha de Observación, que será siempre el último día del mes anterior a la fecha de revisión del tipo de interés. Comprobada la concurrencia de las condiciones, se aplicará al periodo de revisión inmediato posterior. [Fin de Bonificaciones Actividades productivas]

Bonificaciones Credifondo (para el caso de que en las C.P. se hubiera elegido este módulo de bonificación)

1. El/los prestatario/s podrán obtener, como máximo, una bonificación acumulada expresada en puntos porcentuales en las condiciones particulares bajo la denominación "Bonificación Máxima". Asimismo, las partes expresamente pactan que el TIPO DE INTERES CUMPLIENDO TODAS LAS BONIFICACIONES que se aplicará será el que resulte de restar la "BONIFICACION MAXIMA" AL TIPO DE INTERES DE LA OPERACIÓN expresado en las condiciones particulares, independientemente de las condiciones objetivas de bonificación que concurren en uno o en varios de el/los prestatario/s o el/los fiadores, que, de esta forma, aceptan expresamente un máximo de reducción en el TIPO DE INTERES DE LA OPERACIÓN a aplicar, denominado en las condiciones particulares como "BONIFICACION MAXIMA"

2. La comprobación de la concurrencia de las condiciones objetivas de bonificación se efectuará por períodos trimestrales verificándose el último día del mes anterior al de revisión de tipo de interés (fecha de observación) la bonificación efectivamente alcanzada por el cliente. Es decir, si la fecha revisión de tipo de interés es el 30 de junio, la fecha de observación será el 31 de mayo.

BONIFICACIÓN TITULARIDAD DE PARTICIPACIONES DE FONDOS DE INVERSIÓN: El margen o diferencial a adicionar al tipo de referencia se reducirá en los puntos porcentuales expuestos a continuación:

Si el 75% de los saldos liquidativos de fondos de inversión es igual o superiores al capital inicial del préstamo: 3,00%

Se entenderá por "saldos liquidativos" la suma del valor liquidativo de las participaciones de fondos de inversión comercializadas por Ibercaja de que sean titulares cualquiera de los prestatarios o fiadores (en caso de cotitularidad con personas ajenas al préstamo, sólo computará la parte atribuida a los prestatarios o fiadores). Si, en la fecha de comprobación arriba indicada, aquel 75% no alcanza al capital inicial del préstamo, no se devengará ninguna bonificación.

La bonificación total a aplicar, será como máximo de 3,00%.

[Fin de Bonificaciones Credifondo]

8. REEMBOLSO ANTICIPADO

Este préstamo puede reembolsarse anticipadamente, íntegra o parcialmente.

Condiciones:

El prestatario podrá en cualquier momento anterior a la expiración del término pactado reembolsar de forma anticipada total o parcialmente la cantidad adeudada, preavisando a Ibercaja con un mes de antelación y siempre que el importe mínimo a reembolsar sea de 300 euros.

Cuando el prestatario manifieste su voluntad de reembolsar anticipadamente la totalidad o parte del préstamo, el Banco le facilitará, en el plazo máximo de tres días hábiles, en papel o en otro soporte duradero la información necesaria para evaluar esta opción. En dicha información se cuantificarán, al menos, las consecuencias que tiene para el prestatario la liquidación total o parcial de sus obligaciones antes de la terminación del contrato de préstamo, exponiendo con claridad las hipótesis que se hayan tomado en consideración para su elaboración. Tales hipótesis deberán ser razonables y justificables.

A su vez, la parte titular, en el momento de efectuar el reembolso parcial anticipado, deberá indicar la elección entre las tres posibilidades que se le ofrecen; si se efectuara una nueva amortización anticipada, no se podrá optar por un sistema diferente hasta que pague el siguiente vencimiento ordinario del préstamo:

- 1.- Reducir las cuotas mediante el desarrollo de un nuevo cuadro de amortización (al tipo de interés vigente, con la duración que reste y por el capital pendiente).
- 2.- Mantener las cuotas, salvo la primera que servirá de regularización, reduciéndose el plazo de devolución del préstamo.
- 3.- Seguir pagando intereses hasta que corresponda volver a pagar el capital. De haberse optado por esta posibilidad, y se fuera a efectuar una nueva amortización anticipada, no se podrá optar por ninguna de las dos posibilidades anteriores, hasta que el préstamo entre nuevamente en periodo de amortización de capital.

A) Para operaciones sujetas a la Ley 5/2019 reguladora de los contratos de crédito inmobiliario (referencia normativa: artículo 23 Ley 5/2019)

Según la clase de interés pactado, caben los siguientes supuestos:

Para el supuesto de que el tipo de interés de la operación sea variable o variables bonificable:

I) En los contratos de préstamo a tipo de interés variable, o en aquellos tramos variables de cualquier otro préstamo, las partes pactan según lo indicado en C.P. ("comisiones por reembolso") una compensación o comisión a favor del Banco para alguno de los dos siguientes supuestos que serán excluyentes entre sí:

- a) en caso de reembolso o amortización anticipada total o parcial del préstamo durante los 5 primeros años de vigencia del contrato de préstamo, se podrá establecer una compensación o comisión a favor del prestamista que no podrá exceder del importe de la pérdida financiera que pudiera sufrir el Banco, con el límite del 0,15 por ciento del capital reembolsado anticipadamente; o
- b) en caso de reembolso o amortización anticipada total o parcial del préstamo durante los 3 primeros años de vigencia del contrato de préstamo, se podrá establecer una compensación o comisión a favor del prestamista que no podrá exceder del importe de la pérdida financiera que pudiera sufrir el Banco, con el límite del 0,25 por ciento del capital reembolsado anticipadamente.

II) Cambio de tipo variable a fijo

En caso de novación del tipo de interés aplicable o de subrogación de un tercero en los derechos del acreedor, siempre que en ambos casos suponga la aplicación durante el resto de vigencia del contrato de un tipo de interés fijo en sustitución de otro variable, la compensación o comisión por reembolso o amortización anticipada no podrá superar la pérdida financiera que pudiera sufrir el Banco, con el límite del 0,15 por ciento del capital reembolsado anticipadamente, durante los 3 primeros años de vigencia del contrato de préstamo.

Transcurridos los 3 primeros años de vigencia del contrato de préstamo el Banco no podrá exigir compensación o comisión alguna en caso de novación del tipo de interés aplicable o de subrogación de acreedor en los que se pacte la aplicación, en adelante y para el resto de la vida del préstamo, de un tipo de interés fijo.

III) (este apartado se aplica a todo tipo de préstamo, sean variables o fijos, y ya sean o no bonificables) En los contratos de préstamo a tipo de interés fijo o en aquellos tramos fijos de cualquier otro préstamo,

se establece una compensación o comisión a favor del Banco en las C.P. ("comisiones por reembolso") que tendrá los siguientes límites:

a) en caso de reembolso o amortización anticipada total o parcial del préstamo durante los 10 primeros años de vigencia del contrato de préstamo o desde el día que resulta aplicable el tipo fijo, se establece una compensación o comisión a favor del Banco (que no podrá exceder del importe de la pérdida financiera que pudiera sufrir el Banco) con el límite del 2 por ciento del capital reembolsado anticipadamente; y

b) en caso de reembolso o amortización anticipada total o parcial del préstamo desde el fin del período señalado en la letra a) hasta el final de la vida del préstamo, se establece una compensación o comisión a favor del Banco (que no podrá exceder del importe de la pérdida financiera que pudiera sufrir el Banco) con el límite del 1,5 por ciento del capital reembolsado anticipadamente.

Cálculo de la pérdida financiera (referencia normativa: art. 28 Orden EHA/2899/2011, según redacción Orden ECE/482/2019)

La pérdida financiera sufrida por el prestamista a la que se alude en los párrafos anteriores se calculará, proporcionalmente al capital reembolsado, por diferencia negativa entre el capital pendiente en el momento del reembolso anticipado y el valor presente de mercado del préstamo.

El valor presente de mercado del préstamo se calculará como la suma del valor actual de las cuotas pendientes de pago hasta la siguiente revisión del tipo de interés y del valor actual del capital pendiente que quedaría en el momento de la revisión de no producirse la cancelación anticipada. El tipo de interés de actualización será el de mercado aplicable al plazo restante hasta la siguiente revisión.

El índice o tipo de interés de referencia que se empleará para calcular el valor de mercado serán los tipos Interest Rate Swap (IRS) a los plazos de 2, 3, 4, 5, 7, 10, 15, 20 y 30 años que publicará el Banco de España y a los que se añadirá un diferencial especificado en las C.P. ("diferencial pérdida financiera"). Este diferencial se ha fijado como la diferencia existente, en el momento de contratación de la operación, entre el tipo de interés de la operación y el IRS al plazo que más se aproxime, en ese momento, hasta la siguiente fecha de revisión del tipo de interés o hasta la fecha de su vencimiento. Se aplicará el tipo de interés de referencia de los anteriores que más se aproxime al plazo del préstamo que reste desde la cancelación anticipada hasta la próxima fecha de revisión del tipo de interés o hasta la fecha de su vencimiento.

B) Para operaciones no sujetas a la Ley 5/2019

B.1) Si el Titular tuviera la consideración de consumidor, a los efectos de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de Contratos de Crédito al Consumo, y, además, el importe total de la Operación fuera igual o inferior al umbral de aplicación parcial de esa Ley -75.000 euros en el momento de redactar esta condición-. Se aplicará lo establecido en este apartado.

El Titular deberá abonar inmediatamente a Ibercaja el 1 por 100 del importe del crédito reembolsado anticipadamente siempre que (i) el reembolso anticipado se produzca dentro de un período en el cual el tipo deudor sea fijo y (ii) que el período restante entre el reembolso anticipado y la terminación acordada del contrato de crédito sea superior a un año. Si el período no supera un año, la compensación será el 0,5 por 100 del importe del crédito reembolsado anticipadamente.

Si Ibercaja demuestra la existencia de pérdidas producidas de forma directa como consecuencia del reembolso anticipado del crédito, podrá reclamar excepcionalmente una compensación más elevada que la establecida en el apartado precedente. Si la compensación reclamada por el prestamista supera las pérdidas sufridas realmente, el consumidor podrá exigir la reducción correspondiente; en este caso, las pérdidas consistirán en aplicar a la cantidad anticipada la diferencia entre el tipo de interés acordado inicialmente y el tipo de interés al que el Ibercaja pueda prestar el importe del reembolso anticipado en el mercado en el momento de dicho reembolso, teniendo asimismo en cuenta el impacto del reembolso anticipado en los gastos administrativos. A estos efectos, se considerará como tipo de mercado el Euribor al plazo más cercano a la fecha de vencimiento del préstamo.

B.2) Si el Titular NO tuviera la consideración de consumidor (a los efectos de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de Contratos de Crédito al Consumo), o el importe total de la Operación fuera superior al umbral de aplicación parcial de esa Ley -75.000 euros en el momento de redactar esta condición- se aplicarán las reglas siguientes:

Serán requisito para el reembolso anticipado el que la Operación se encuentre al corriente en todos sus pagos y que el importe de dicha amortización anticipada supere el 5 por ciento del capital pactado en este contrato. Además, deberá abonar inmediatamente a Ibercaja, en la cuantía indicada en las C.P, según el importe reembolsado anticipadamente:

a) Comisión de amortización anticipada, cuya base es el capital amortizado anticipadamente, cuando en el transcurso del año natural dichas amortizaciones no superen el 25% del saldo pendiente al inicio del año natural. Cuando dichas amortizaciones anticipadas superen el 25% del saldo pendiente antes indicado, se devengará la comisión pactada para cancelación anticipada sobre el total de las amortizaciones realizadas durante el año, aunque no se cancele totalmente la Operación.

b) Comisión de cancelación anticipada, cuya base es el capital cancelado anticipadamente

9. ELEMENTOS DE FLEXIBILIDAD

Información sobre portabilidad o subrogación.

Subrogación de acreedor: no procede, por no ser aplicable la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.

Subrogación de deudor: supeditada en todo caso al consentimiento expreso y por escrito del Banco. En cualquier caso, el mero cambio de cuenta asociada (en el que ya no figure como titular alguno de los obligados al pago del préstamo) no se entenderá nunca como consentimiento del Banco para liberar a ninguna persona.

10.- OTROS DERECHOS DEL PRESTATARIO

El prestatario dispone de un plazo de 10 días a partir de la fecha señalada en C.P. para reflexionar antes de comprometerse a suscribir este préstamo. Asimismo, el prestatario no puede aceptar el contrato de crédito hasta que haya transcurrido un período de 10 días a partir del momento en que el Banco le entregue el proyecto de contrato.

11.- RECLAMACIONES

Sin perjuicio de que el Titular de cualquier contrato puede acudir a los órganos jurisdiccionales, Ibercaja tiene establecido un Servicio de Atención al Cliente para resolver las quejas o reclamaciones cuyo funcionamiento se rige por la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, y por el Reglamento para la Defensa del Cliente del Grupo Ibercaja, a cuyo contenido puede acceder desde www.ibercaja.es, siendo su número de teléfono 900102706 (en la fecha de protocolización de las presentes condiciones, actualizándose en la página web en caso de cambio).

En el supuesto de que alguna queja o reclamación no haya sido atendida a su satisfacción por la oficina correspondiente, podrá dirigirla directamente al Servicio de Atención al Cliente, o a través de cualquiera de las Oficinas del Grupo Ibercaja, utilizando, si lo desea, el modelo de reclamación que le será facilitado en cualquiera de dichas oficinas o a través de la página web de Ibercaja, en soporte papel o por cualquier otro medio informático, electrónico o telemático.

El Servicio de Atención al Cliente tiene un plazo máximo de un mes para resolver la queja o reclamación, y transcurrido el mismo sin resolución, o si considera que ésta no garantiza la protección de sus intereses y derechos, podrá presentarla ante el servicio de reclamaciones del Banco de España y cuyo procedimiento para presentación de reclamaciones se halla regulado en la Orden ECC 2502/2012, de 16 de noviembre.

Asimismo le informamos que tiene a su disposición ejemplares del formulario para la presentación de reclamaciones ante Banco de España en la página web www.ibercaja.es.

12.- INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS VINCULADOS AL PRÉSTAMO: CONSECUENCIAS PARA EL PRESTATARIO.

12.1 RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO

La PARTE TITULAR y la PARTE FIADORA perderán el beneficio del término, pudiendo el Banco anticipar el vencimiento y reclamar la devolución inmediata de la totalidad de las cantidades adeudadas, sin necesidad de cumplir otro requisito, en los siguientes supuestos:

1.- Por impago:

1.1. Si concurren conjuntamente los siguientes requisitos:

a) Que el prestatario se encuentre en mora en el pago de una parte del capital del préstamo o de los intereses

b) que la cuantía de las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al menos:

i. Al tres por ciento de la cuantía del capital concedido, si la mora se produjera dentro de la primera mitad de la duración del préstamo. Se considerará cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de doce plazos mensuales o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a doce meses.

ii. Al siete por ciento de la cuantía del capital concedido, si la mora se produjera dentro de la segunda mitad de la duración del préstamo. Se considerará cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de quince plazos mensuales o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a quince meses.

c) Que el prestamista haya requerido el pago al prestatario concediéndole un plazo de al menos un mes para su cumplimiento y advirtiéndole de que, de no ser atendido, reclamará el reembolso total adeudado del préstamo.

Esta causa (1.1) operará (i) si se tratara de un préstamo o crédito concluido por una persona física y que esté garantizado mediante hipoteca sobre bienes inmuebles para uso residencial o cuya finalidad sea adquirir o conservar derechos de propiedad sobre terrenos o inmuebles construidos o por construir para uso residencial o (i) si alguno de los prestatarios, fiadores o garantes tuviera la condición de consumidor. En otro caso, será de aplicación la cláusula 1.2. siguiente

- 1.2. Falta de pago de, al menos, tres plazos mensuales sin cumplir el deudor su obligación de pago o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo, al menos, equivalente a tres meses.
- 2.- (para el supuesto de que el préstamo tenga como finalidad la construcción de/los inmueble/s ofrecido en garantía) Por incumplimiento de la normativa que regula la construcción de viviendas, especialmente de lo dispuesto en la Ley Ordenación de la Edificación, Ley del Suelo y en la Licencia Municipal de Obras.
- 3.- Cuando se demuestre que algún prestatario o fiador ha ocultado o falsificado conscientemente información relevante facilitada al Banco para la evaluación de su solvencia.
- 4.- Cuando la parte prestataria no justifique en la utilización del préstamo para la finalidad indicada en la solicitud en el plazo de 15 días a contar desde que sea requerida a ello por el Banco.
- 5.- Si cualquiera de los Titulares o fiadores no prestara a favor de Ibercaja las garantías a que se comprometió.
- 6.- Cualquier otra causa prevista en el Ordenamiento Jurídico.

Advertencia: Si tiene dificultades para efectuar sus pagos, póngase en contacto con Ibercaja enseguida para estudiar posibles soluciones.

El incumplimiento de los compromisos vinculados al préstamo (como puede ser el impago o los pagos atrasados de las cuotas) puede conllevar severas consecuencias para los titulares, fiadores y garantes tales como: (i) penalizaciones: intereses de demora, las comisiones previstas en este contrato; (ii) acciones judiciales en su contra, incluso el vencimiento anticipado del préstamo (en última instancia, puede ser desposeído de su vivienda y cualesquiera otros bienes si no efectúa sus pagos puntualmente), con en su caso la imposición de costas judiciales y (iii) dificultar severamente la obtención de financiación. Todos los prestatarios y todos los fiadores responden solidariamente frente a Ibercaja Banco con todos sus bienes presentes y futuros conforme al artículo 1911 del Código Civil, sin que tenga la opción de poder dar en pago (con carácter liberatorio de la totalidad de la deuda) el bien o derecho pignorado o el inmueble hipotecado (de haberlo) en garantía del préstamo. Los fiadores renuncian a los derechos de excusión, división y orden; es decir: el acreedor se puede dirigir directamente contra cada uno de los prestatarios y de los fiadores por la totalidad de la deuda (sin dividirla entre los obligados al pago) y sin necesidad de dirigirse antes ni contra el bien o derecho pignorado o el bien hipotecado (de haberlo) ni contra los bienes de los prestatarios (aunque los prestatarios tengan bienes bastantes para para responder de la deuda).

Puede obtenerse más información al respecto, entre otros: en cualquier oficina de Ibercaja, en un profesional independiente (por ejemplo, un abogado de su elección o el notario que, en su caso, intervenga en la operación), en páginas web institucionales (como es el portal del Cliente Bancario del Banco de España, <https://clientebancario.bde.es/pcb/es/>).

12.2 INTERESES DE DEMORA

La mora de la parte titular en el pago del principal producirá a favor del Banco, sin necesidad de intimación o requerimiento alguno, el tipo de interés demora. En todos los supuestos siguientes, la fórmula a utilizar será: $\text{base} \times \text{Tipo de interés nominal anual} \times \text{Periodos de cálculo en días} / 36.500$. Se computarán los días transcurridos desde el vencimiento impagado hasta el del pago o liquidación que se efectúe de estos intereses; el número de días que se considerará que tiene el año para el cálculo de estos intereses moratorios es de 365 días.

Tres supuestos alternativos:

Supuesto 1. En el caso de préstamo o crédito concluido por una persona física que esté garantizado mediante hipoteca sobre bienes inmuebles para uso residencial, el interés de demora será el interés remuneratorio más tres puntos porcentuales a lo largo del período en el que aquel resulte exigible. El interés de demora solo podrá devengarse sobre el principal vencido y pendiente de pago y no podrán ser capitalizados en ningún caso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 579.2.a) de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Supuesto 2. En el caso de préstamo o crédito en que figure (como prestatario, fiador o garante) un consumidor (ya sea persona física o jurídica) fuera del supuesto 1, el interés de demora será el interés remuneratorio más dos puntos porcentuales a lo largo del período en el que aquel resulte exigible. El interés de demora solo podrá devengarse sobre el principal vencido y pendiente de pago y no podrán ser capitalizados en ningún caso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 579.2.a) de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Supuesto 3. En el caso de préstamo o crédito concluido por un NO consumidor fuera de los supuestos 1 y 2, el interés de demora será el indicado en las C.P. La base sobre la que se aplicarán los intereses de demora, será sobre la suma de intereses y amortización, devengadas y no satisfechas, por los días transcurridos desde su vencimiento hasta el del pago o liquidación

CLAUSULAS NO FINANCIERAS

Primera.- LUGAR Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: Se señala como lugar y cumplimiento de las obligaciones que contrae en este acto la parte titular, el domicilio social del Banco, señalado en la comparecencia, sin perjuicio de las facilidades que pueda otorgar el Banco para operar en su red

comercial. El pago de las cantidades se efectuará mediante domiciliación de los pagos en cuenta abierta en el Banco con saldo bastante para hacer frente a cuantas obligaciones dimanen del presente contrato.

Segunda.- FIADORES: Para garantizar las responsabilidades económicas asumidas por la parte titular en este contrato, se constituyen como fiadores quienes aparecen así determinados en este contrato.

La Parte Fiadora se declara enterada del contenido del presente contrato, respondiendo solidariamente entre sí y con la Parte Titular de las obligaciones asumidas por ésta, renunciando expresamente a los beneficios de excusión, división y orden. Su responsabilidad subsistirá hasta la cancelación total y definitiva de las obligaciones asumidas por el Titular, aunque el Banco prorrogue la operación y no exija a su vencimiento la cantidad adeudada, y en ningún caso se verá alterada, cancelada o sustituida, como consecuencia de convenios que el Banco pueda alcanzar con el Titular en el marco de un procedimiento concursal, de un acuerdo extrajudicial de pagos o de supuestos análogos.

Se hace constar que los fiadores tienen derecho a obtener toda información relativa a esta operación, previa solicitud expresa y con los gastos a que hubiera lugar en su caso en similares condiciones que los Titulares.

Tercera.- COMPENSACIÓN. Las posiciones acreedoras que cada Titular y cada fiador mantenga con Ibercaja, cualquiera que sea su naturaleza, garantizan las posiciones deudoras de este contrato, abarcando esta garantía a todos los Titulares y Fiadores del contrato y a todas las posiciones acreedoras de los mismos, incluso las que puedan tener mancomunada o solidariamente con terceros. Cada Titular y cada fiador autoriza expresa e irrevocablemente a Ibercaja para que unilateralmente pueda inmovilizar y traspasar cualquier posición acreedora (anticipando si fuera preciso su vencimiento) que pueda mantener en Ibercaja (de todo tipo, incluso de valores, aun realizando su venta, o de dinero en cualquier moneda), con el fin de cancelar o minorar aquellas posiciones deudoras.

Cuarta.- Legislación y jurisdicción. La legislación y la jurisdicción aplicables son las españolas.

Quinta.- LIQUIDEZ. Ibercaja se reserva el derecho de ejercitar las acciones judiciales que se deriven del presente contrato, a su elección, en cualquiera de los procedimientos previstos en el Ordenamiento Jurídico. Incluso en caso de ejecución, y dado que por la naturaleza de este contrato la deuda generada se considera líquida y exigible desde su origen, bastará que a la demanda se acompañen los documentos a los que se hace referencia en el artículo 550 de la L.E.C. y concordantes a efectos de seguir acción ejecutiva.

Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por acuerdo expreso de las partes, Ibercaja podrá determinar la cantidad líquida y exigible; a tal fin, la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por Ibercaja en la forma pactada en este título ejecutivo.

Sexta.- CESIÓN. Ibercaja podrá ceder (o transmitir de cualquier forma), tanto total como parcialmente, todo crédito del que sea acreedora dimanante del presente contrato, no requiriéndose para la validez de la transmisión la notificación al Titular.

Séptima.- DERECHO DE DESISTIMIENTO.

EL Titular (sólo si, según se indica en las C.P. el Titular tuviera la consideración de consumidor a los efectos de la Ley 16/2011 y además el importe total de la Operación fuera igual o inferior al umbral de aplicación parcial de esa Ley -75.000 euros en el momento de redactar esta condición-) podrá dejar sin efecto el contrato celebrado comunicándose así a Ibercaja (por medios que permitan dejar constancia de la notificación de cualquier medio admitido en Derecho) en un plazo de 14 días naturales sin necesidad de indicar los motivos y sin penalización alguna. El Titular deberá pagar a Ibercaja el capital dispuesto y el interés acumulado sobre dicho capital entre la fecha de disposición y la fecha de reembolso del capital, sin ningún retraso indebido (y a más tardar a los treinta días naturales de haber enviado la notificación de desistimiento a Ibercaja). Además, el Titular deberá compensar a Ibercaja de los gastos no reembolsables abonados, en su caso, por Ibercaja a la Administración Pública.

SEGUNDAS COPIAS: La parte deudora consiente desde ahora, en que tengan carácter ejecutivo cuantas segundas copias, incluso parciales, de la presente escritura, solicite el Banco, requiriendo desde ahora las partes contratantes al señor notario autorizante, para que así lo haga constar al pie de la copia y en la nota de expedición que de ella inserte en la matriz.

ADVERTENCIAS LEGALES.- INFORMACIÓN AL CLIENTE Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FORMALES.

En la parte expositiva de la escritura el notario ha reseñado el acta prevista en el art. 15.3 de la Ley 5/2019. Igualmente se hace constar que las Condiciones Generales de este contrato se encuentran depositadas en el Registro de Bienes muebles de Zaragoza con la referencia que figura en el encabezamiento de estas Condiciones Generales.

En cumplimiento de la normativa vigente, las partes comparecientes hacen constar el derecho que, en todo momento, asiste a la parte titular para obtener directamente y a su cargo, del notario autorizante, la expedición de copias autorizadas de la presente escritura.

Así mismo la parte titular (y, los fiadores, caso de concurrir a esta escritura), reconocen que han tenido a su disposición para examinar el proyecto de esta póliza o escritura de préstamo, al menos durante los tres días hábiles anteriores a su otorgamiento; dicho plazo es de cinco días para los préstamos o créditos regulados por el art. 123.10.2 de la Ley 22/2010 del Parlamento de Cataluña (según redacción dada por la Ley 20/2014). Igualmente, el notario hace constar que ha dado cumplimiento a lo establecido en el art. 30.3 de la Orden EHA/2899/2011.

Ibercaja manifiesta al cliente que no acepta el convenio arbitral a que se refiere el art. 133-1.2 de la Ley 22/2010 del Parlamento de Cataluña (según redacción dada por la Ley 20/2014). De resultar aplicables los artículos 131-3 y 132-4 de la Ley 22/2010 del Parlamento de Cataluña (según redacción dada por la Ley 20/2014), el notario ha informado al cliente de los mecanismos extrajudiciales de resolución de conflictos que previstos en dichos artículos.

La parte deudora, o cada una de las personas que la integren, vendrá obligada a presentar al Banco, al final de cada ejercicio y dentro del semestre siguiente al cierre los siguientes documentos: Balance y cuenta de explotación, siempre que por su actividad esté obligada a formularlos y memoria descriptiva de la misma. Fotocopia de la declaración de la renta o de la hoja de nómina, así como de la declaración de patrimonio si la efectúa, en el caso de personas físicas, y justificantes de pago tanto de los impuestos que venga obligada a satisfacer como de las cuotas de seguros sociales y de accidentes que cubran sus propios riesgos y los de su personal, si lo tuviera. Las personas jurídicas societarias, dentro del mismo plazo y también anualmente, deberán presentar, además, al Banco, relación de los socios o accionistas, con expresión del porcentaje de sus respectivas participaciones.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

(Puede consultar información adicional y detallada sobre protección de datos en www.ibercaja.es/privacidad "Información adicional de protección de datos" o contactando con el Delegado de protección de datos del Grupo Ibercaja en dpo@ibercaja.es, así como en cualquiera de nuestras oficinas).

1. Responsable, Finalidad principal del tratamiento y su legitimación

Le informamos que **IBERCAJA BANCO SA** (en adelante "Ibercaja") es la entidad responsable del tratamiento de sus datos personales necesarios para la formalización, mantenimiento, desarrollo y ejecución de este contrato. Para ello Ibercaja evaluará su solvencia y riesgo mediante el estudio de los datos que nos aporte, de la consulta de los ficheros comunes de solvencia patrimonial e información crediticia que se consideren más adecuados, de cualquier fuente de información pública y de la información que sobre sus productos disponen otras entidades del Grupo Ibercaja.

2. Otras finalidades y su legitimación

Además, si nos ha autorizado, se le enviará, por cualquier medio, automatizado o no, publicidad y ofertas de los productos comercializados en Ibercaja, de las entidades de su Grupo, de la Fundación Bancaria Ibercaja, así como de los programas de fidelización, eventos y sorteos en las que cualquiera de ellas participen, o de los productos de terceras empresas con las que Ibercaja pueda firmar acuerdos de colaboración. Estas ofertas serán personalizadas en base a perfiles de comportamiento con arreglo a las fuentes internas y externas de Ibercaja, en particular de las empresas de su grupo y de la Fundación Bancaria Ibercaja, datos de navegación y/o internet, fuentes públicas y redes sociales.

También, si nos lo ha autorizado, se comunicarán sus datos a las entidades del Grupo Ibercaja, a la Fundación Bancaria Ibercaja y a terceras empresas con las que se puedan firmar acuerdos de colaboración, para que las mismas le realicen publicidad y ofertas de sus productos.

3. Finalidades adicionales y su legitimación

Otras finalidades para las que se tratarán sus datos, como las necesarias para cumplir la ley o la comunicación de datos a las demás entidades del grupo Ibercaja con fines administrativos internos, están detalladas en la "Información adicional de Protección de Datos" que usted puede consultar en www.ibercaja.es/privacidad o solicitar en cualquiera de nuestras oficinas.

Asimismo para el desarrollo y ejecución del contrato en determinadas situaciones podrá ser necesario evaluar su solvencia y riesgo mediante un tratamiento exclusivamente automatizado de sus datos.

4. Destinatarios

Para cumplir con nuestras obligaciones legales podemos tener que comunicar sus datos a entidades de supervisión y control bancario, organismos oficiales o autoridades públicas, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, tales como la Agencia Tributaria, el Banco de España, CIRBE (Central de Información de Riesgos del Banco de España) o al Fichero de Titularidades Financieras. Además con fines administrativos internos, contables y de control sus datos podrán ser comunicados a las empresas del grupo Ibercaja.

Por otro lado, si nos lo ha autorizado, también se destinarán sus datos a las entidades del Grupo Ibercaja, que figuran todas ellas relacionadas en el tablón de anuncios de nuestras oficinas y en www.ibercaja.es, la Fundación Bancaria Ibercaja, así como a terceras empresas con las que hayamos formalizado acuerdos de colaboración y cuyos sectores se detallan en la "Información Adicional de Protección de Datos".

Al margen de las anteriores comunicaciones de datos, Ibercaja contará con la colaboración de terceros proveedores de servicios que pueden tener acceso a sus datos personales y que tratarán los referidos datos en nombre y por cuenta de Ibercaja como consecuencia de su prestación de servicios y siguiendo nuestras instrucciones.

De conformidad con lo previsto legalmente en el caso de que se produzcan saldos o cantidades impagadas (por deudas ciertas, vencidas y exigibles) sus datos podrán ser cedidos a bases de datos o ficheros de solvencia patrimonial y crédito, tales como ASNEF, EXPERIAN BUREAU DE CREDITO "fichero BADEXCUG", y a los que para proteger y preservar la estabilidad del sistema financiero podrán acceder las entidades con las que usted mantenga o solicite financiación.

5. Derechos

Le informamos que usted podrá acceder, rectificar, suprimir sus datos o limitar algunos tratamientos, oponerse a determinados usos de los mismos, así como ejercer otros derechos adicionales que se detallan en "la Información Adicional de Protección de Datos", aportando copia de su DNI, mediante un escrito dirigido al Servicio de Atención al Cliente del Grupo Ibercaja (Plaza Basilio Paraíso, 2-50008 Zaragoza) o mediante un correo electrónico dirigido al e-mail dpo@ibercaja.es. También podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos a través de la web www.agpd.es.

6. Información Adicional de protección de datos

Podrá consultar más información sobre sus derechos y cualquiera de estas cuestiones en el documento de "Información adicional de protección de datos" en www.ibercaja.es/privacidad "Información adicional de protección de datos" o contactando con el Delegado de protección de datos del Grupo Ibercaja en dpo@ibercaja.es, así como en cualquiera de nuestras oficinas.